EX-2022-338558779- -APN-DNRYRT#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 03 días del mes de mayo de 2022, en el marco del expediente arriba referenciado, se reúnen por una parte la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AOTRA), con domicilio en la Avda. La Plata 754 de la Cuidad Autónoma de Buenos Aires, CUIT N°30-53031305-7, en su calidad de miembros paritarios el Sr. Hugo H. BENITEZ (Secretario General), el Sr. José LISTO (Secretario Adjunto), ambos con el patrocinio letrado de la Dra. Natalia Anabella POZZI (T°82 F°887 CPACF), correo electrónico nataliapozzi2006@hotmail.com, y por la otra parte FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS (FITA), con domicilio constituido en la Avda. de Mayo 1147/57, Piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representados en este acto por el Apoderado y Miembro Paritario el Sr. Eduardo DETOMA (DNI N°10.492.984), correo electrónico edetoma@fita.com.ar y con el patrocinio letrado del Dr. Lucas RAMIREZ BOSCO (DNI N°26.133.830) correo electrónico lucas@ramirezbosco.com.

Las partes manifiestan que han llegado a un entendimiento en el marco de la Resolución RESOL-2022-388-APN-MT, acordando lo siguiente:

- Luego de varias audiencias de negociaciones y teniendo en cuenta el expreso
 pedido de la entidad sindical ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA
 ARGENTINA a buscar un paliativo ante la situación económica e inflacionaria del
 país, la FITA se compromete, para todo el personal incluido en el CCT 500/07, a
 abonar un refuerzo de \$20.000 No Remunerativos, que serán pagados en dos
 cuotas iguales de \$10.000 cada una, junto con la Primera y Segunda Quincena del
 mes de Mayo 2022 respectivamente.
- Las partes se comprometen a reunirse el 20/05/2022 a fin de dar apertura a la ronda paritaria correspondiente al periodo 2022/2023.
- Las partes en forma conjunta solicitan al Ministerio de Trabajo la pronta homologación del presente acuerdo y manifiestan, en carácter de declaración jurada, que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el art. 109 del DEC 1759/72 (TO 2017).

No siendo para más, se firman dos ejemplares del presente acuerdo para luego ser incorporados por la plataforma TAD.

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIO